

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 117**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY  
CREANDO EL PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA  
Y POSVENCIÓN PARA FAMILIARES Y CONVIVIENTES DE  
PERSONAS FALLECIDAS POR SUICIDIO.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

---

---

Girado a la Comisión Nº: 5

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 MAR. 2026	
Mesa de Entradas Secretaría Legislativa PODER LEGISLATIVO	
N° 197	Hs: 16:00
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y POSVENCIÓN PARA FAMILIARES Y CONVIVIENTES DE PERSONAS FALLECIDAS POR SUICIDIO

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Programa Provincial de Asistencia y Posvención para Familiares y Convivientes de Personas Fallecidas por Suicidio, destinado a brindar acompañamiento integral, asistencia psicológica, apoyo social y asistencia económica para gastos funerarios básicos a familiares y convivientes de personas fallecidas por suicidio en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las acciones previstas en esta ley se implementarán en el ámbito del sistema público provincial de salud, mediante los servicios y dispositivos existentes y la articulación de los organismos competentes.

**Artículo 2°.- Definición de posvención.** A los fines de esta ley enténdese por posvención al conjunto de acciones institucionales de apoyo, contención y acompañamiento dirigidas a familiares y convivientes de personas fallecidas por suicidio, orientadas a:

- mitigar el impacto emocional y social del evento;
- prevenir situaciones de riesgo psicosocial en el grupo familiar o convivencial;
- facilitar el acceso a dispositivos de atención en salud mental; y
- fortalecer redes de apoyo institucional y comunitario.

**Artículo 3°.- Beneficiarios.** Serán beneficiarios del Programa los familiares y convivientes de la persona fallecida por suicidio que acrediten residencia en la Provincia.

A los fines de esta ley se consideran:



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*  
*e Islas del Atlántico Sur*  
Bloque Partido Justicialista

- a) familiares, a las personas unidas por vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción; y
- b) convivientes, a las personas que compartían residencia habitual con la persona fallecida al momento del hecho.

**Artículo 4°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

La autoridad de aplicación deberá articular sus acciones con el sistema público de salud y con otros organismos provinciales que resulten pertinentes.

**Artículo 5°.- Articulación con políticas de prevención del suicidio.** La implementación del Programa creado por esta ley debe articularse con las políticas, programas y dispositivos provinciales de prevención del suicidio y promoción de la salud mental, a fin de fortalecer las estrategias de intervención, prevención y acompañamiento institucional.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá coordinar acciones con organismos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades vinculadas a la prevención del suicidio y al acompañamiento psicosocial.

Las acciones previstas deben desarrollarse mediante la utilización y articulación de los recursos y dispositivos existentes en el sistema público provincial.

**Artículo 6°.- Dispositivo de acompañamiento en posvección.** La autoridad de aplicación garantizará a los familiares y convivientes de la persona fallecida:

- a) intervención psicosocial temprana, mediante equipos interdisciplinarios de salud mental;
- b) acceso prioritario a asistencia psicológica especializada, individual y/o grupal; y
- c) dispositivos de seguimiento terapéutico, por el período que determine el equipo interdisciplinario interviniente conforme la evaluación clínica y psicosocial realizada.

Las prestaciones previstas en el presente artículo deberán brindarse a través de los equipos y dispositivos existentes del sistema público provincial de salud y salud mental.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



**Artículo 7º.- Facilitación y articulación institucional de trámites.** La autoridad de aplicación debe facilitar y promover la articulación institucional necesaria para asistir a los familiares y convivientes en la realización de los trámites administrativos vinculados al fallecimiento.

A tal efecto, podrá coordinar con los organismos públicos y entidades que correspondan a fin de brindar orientación y acompañamiento en las gestiones relacionadas con:

- a) inscripción del fallecimiento ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- y
- b) trámites ante organismos públicos o privados vinculados al fallecimiento.

**Artículo 8º.- Asistencia económica para gastos funerarios.** La Provincia garantizará la cobertura total o parcial de los gastos funerarios básicos en aquellos casos en que los familiares o convivientes de la persona fallecida se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica o carezcan de cobertura de servicios funerarios.

La asistencia podrá comprender:

- a) servicio funerario básico; y
- b) gastos de sepelio, inhumación o cremación.

La autoridad de aplicación establecerá mediante reglamentación los criterios socioeconómicos y el procedimiento administrativo para el acceso a este beneficio, priorizando la celeridad en su otorgamiento.

**Artículo 9º.- Articulación con el sistema educativo.** Cuando la persona fallecida por suicidio se encontrará vinculada a una institución educativa de la Provincia, la autoridad de aplicación podrá articular con el Ministerio de Educación a fin de promover acciones de contención institucional, orientación y acompañamiento dirigidas a estudiantes, equipos docentes y comunidad educativa.

Estas acciones deben desarrollarse a través de los dispositivos institucionales existentes en los sistemas de educación y salud mental.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



**Artículo 10.- Estrategias de posvención comunitaria.** La autoridad de aplicación podrá promover estrategias de posvención comunitaria destinadas a brindar orientación, contención y psicoeducación a entornos sociales o comunitarios afectados por un suicidio, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Estas acciones deben orientarse a:

- a) reducir el impacto psicosocial del evento en la comunidad;
- b) promover el acceso a servicios de salud mental; y
- c) prevenir situaciones de riesgo psicosocial en el entorno cercano.

Las intervenciones se desarrollarán mediante la articulación con los dispositivos existentes en el Ministerios de Salud.

**Artículo 11.- Registro y seguimiento.** La autoridad de aplicación deben implementar mecanismos de registro y seguimiento de las intervenciones realizadas en el marco del Programa, con el fin de:

- a) monitorear la asistencia brindada a familiares y convivientes;
- b) evaluar la implementación de las estrategias de posvención; y
- c) producir información que contribuya al diseño y fortalecimiento de políticas públicas de prevención del suicidio.

La información registrada deberá resguardar la confidencialidad de los datos personales y sensibles, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 12.- Financiamiento.** Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias vigentes del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, o del organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo efectuarse las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

**Artículo 13.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

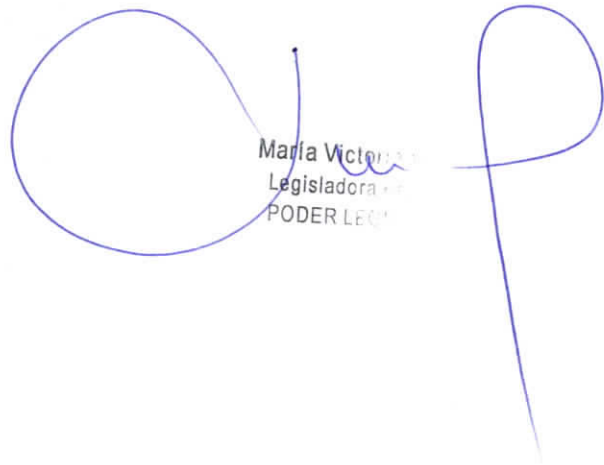


Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



**Artículo 14.- Adhesión municipal.** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a articular con la autoridad de aplicación en la implementación de las medidas previstas.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
María Victoria  
Legisladora  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El presente proyecto de ley tiene por finalidad dar respuesta a una problemática particularmente sensible que afecta gravemente a las familias y convivientes de personas que han fallecido por suicidio. Este hecho, además de constituir un acontecimiento profundamente traumático desde el punto de vista emocional, suele generar también situaciones de vulnerabilidad social, administrativa y económica para el entorno cercano del fallecido. En muchos casos, las familias deben afrontar de manera inmediata una serie de gestiones y responsabilidades —entre ellas los trámites administrativos vinculados al fallecimiento y los costos funerarios— en un contexto de profundo impacto psíquico y desorganización familiar.

Desde una perspectiva de políticas públicas, resulta necesario que el Estado provincial disponga de dispositivos institucionales claros que permitan brindar acompañamiento, orientación y contención a las personas que atraviesan este tipo de pérdidas. La ausencia de marcos normativos específicos que regulen estas situaciones genera que la asistencia estatal dependa muchas veces de gestiones informales o de intervenciones aisladas, produciendo respuestas desiguales frente a problemáticas que requieren una actuación estatal organizada, accesible y con criterios de equidad.

El impacto del suicidio no se limita únicamente a la persona fallecida, sino que alcanza de manera directa a su entorno cercano. Diversos estudios en el campo de la salud mental señalan que cada muerte por suicidio afecta de forma significativa a múltiples personas del círculo familiar, convivencial y social, quienes atraviesan procesos de duelo particularmente complejos, muchas veces caracterizados por sentimientos de culpa, estigmatización social, aislamiento y dificultades para acceder a espacios de apoyo psicológico. En este sentido, la literatura especializada ha desarrollado el concepto de posvención, entendido como el conjunto de estrategias orientadas a brindar contención, acompañamiento y orientación a las personas afectadas por una muerte por



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



suicidio, con el objetivo de mitigar el impacto emocional y reducir riesgos adicionales en el entorno cercano.

En el plano normativo, el Estado argentino ha reconocido la importancia de abordar esta problemática mediante la sanción de la Ley nacional 27.130 de Prevención del Suicidio. Esta normativa declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional y la asistencia a las personas en riesgo suicida y a sus familias. Asimismo, establece que las políticas públicas en la materia deben contemplar estrategias integrales que incluyan tanto la prevención como la asistencia y el acompañamiento a los entornos familiares y comunitarios afectados.

En consonancia con dichos lineamientos, el presente proyecto propone institucionalizar en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego un programa específico de asistencia y posvención dirigido a familiares y convivientes de personas fallecidas por suicidio, garantizando la disponibilidad de dispositivos de acompañamiento psicológico, orientación administrativa y apoyo institucional en el momento posterior al fallecimiento.

Desde una perspectiva de derechos humanos, corresponde reconocer que las personas que atraviesan situaciones traumáticas de esta naturaleza requieren respuestas estatales oportunas que permitan garantizar condiciones mínimas de contención, acompañamiento y dignidad. El acceso a este tipo de asistencia no debería depender de la capacidad individual de las familias para gestionar ayuda, ni de la existencia de redes informales de apoyo, sino que debe constituir una política pública accesible y universal, basada en criterios de igualdad y no discriminación.

En este marco, la presente iniciativa busca establecer un instrumento normativo que permita ordenar y garantizar una respuesta estatal organizada, articulando dispositivos existentes dentro del sistema público provincial para brindar acompañamiento psicológico, orientación en los trámites administrativos vinculados al fallecimiento y asistencia institucional en aquellos casos en los que las familias se encuentren en situación de vulnerabilidad.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



La institucionalización de este tipo de dispositivos no sólo contribuye a fortalecer las políticas de salud mental y acompañamiento comunitario, sino que también permite reducir las desigualdades en el acceso a la asistencia estatal, evitando que la respuesta frente a estas situaciones dependa de intervenciones discrecionales o excepcionales.

Por todo lo expuesto, y considerando la necesidad de fortalecer el rol del Estado provincial en la atención integral de las consecuencias sociales y emocionales derivadas del suicidio, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO